



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2016-A-MDE/LC.**

Echarati, 14 de Enero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

### **VISTOS:**

La Opinión Legal N° 05-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2570-20015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 0284-2015-ELC-RO-UOBUN-GI/MDE-LC, del Residente de Obra, sobre Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 333-2015-CEP-MDE/LC, Memorandum N° 691-2015-DAJ-MDE/LC, del Director de Asesoría Jurídica, Informe N° 2243-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC, del Jefe de Logística, Informe N° 031-NAS-U.O.B.U.N –GI/MDE-LC/, de la Administradora de la Unidad Operativa Bajo Urubamba Norte, Informe N° 0211-2015-ELV-RO-UOBUN-GI/MDE-LC, del Residente de Obra, sobre Cancelación del Proceso de Selección AMC N° 0333-2015-CEP-MDE/LC Contratación de Suministro de Bienes Combustible (GASOHOL DE 90 OCTANOS) para el proyecto: Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en la Comunidad de Maseka – Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por haber desaparecido la necesidad de contratar;



### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Informe N° 2570-20015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC remitido por el Jefe de la Unidad de Logística se concluye que " la causal de cancelación de proceso evaluada precedentemente se ajusta a lo señalado en el punto ii) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y resulta innecesario contratar. Como se señala en el informe N° 0284-2015-ELC-RO-UOBUN-GI/MDE-LC, del Residente de Obra que señala lo siguiente: a) Mediante Requerimiento N° 0787, de fecha 25 de junio del 2015, el Residente de Obra –Ing. Laura Condorccahua Eloy solicitó la contratación de 2500 galones de gasolina de 90 octanos para el proyecto: Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en la Comunidad de Maseka – Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco; b) Con fecha 26 de octubre del 2015, se convocó a Proceso de Selección AMC N° 0333-2015-CEP-MDE/LC Contratación de Suministro de Bienes Combustible (GASOHOL DE 90 OCTANOS) para el proyecto: Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en la Comunidad de Maseka – Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, el cual fue declarado desierto por falta de presentación de postores.

Que, el área usuaria mediante Informe N° 0284-2015-ELC-RO-UOBUN-GI/MDE-LC, ha solicitado la cancelación del proceso de selección AMC N° 0333-2015-CEP-MDE/LC, sustentando su petición en que el requerimiento del bien (GASOHOL DE 90 OCTANOS) se realizó el 17 de julio del 2015 a los pocos días de haber iniciado la obra el cual estaba destinado para transportar personal y material de construcción; sin embargo el requerimiento no fue atendido e incluso se declaró desierto por tres oportunidades por falta de participantes al proceso convocado, pues la demora en la atención oportuna ha generado que desaparezca la necesidad de contratar.

Que, efectuado la evaluación respecto a lo informado por el Área Usuaria se aprecia que la necesidad de contratar el suministro de Bienes Combustible (GASOHOL DE 90 OCTANOS) para el proyecto: Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en la Comunidad de Maseka – Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2016-A-MDE/LC.

Convención – Cusco, ha desaparecido, toda vez que el requerimiento no fue atendido oportunamente quedando incluso desierto en tres oportunidades, por lo que su pedido de cancelación del proceso de selección se enmarca dentro de lo establecido en el punto ii) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)



Que, el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado establece que "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

Que, el Art. 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causa debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al siguiente de esta comunicación y, de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel....."

Que, de la revisión y análisis del expediente se advierte que la Opinión Legal N° 05-2015-DAJ-MDE/LC, señala que el Área Usuaría ha determinado el cumplimiento de la causal para proceder con la cancelación del proceso de selección la misma que se encuentra sustentada en el Informe N° 0284-2015-ELC-RO-UOBUN-GI/MDE-LC, en el que sustenta que ha desaparecido la necesidad de contratar el suministro de Bienes Combustible (GASOHOL DE 90 OCTANOS) para el proyecto: Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en la Comunidad de Maseka – Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, con lo cual se configura la causal prevista en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado siendo procedente declarar la cancelación del proceso Cancelación del Proceso de Selección AMC N° 0333-2015-CEP-MDE/LC Contratación de Suministro de Bienes Combustible (GASOHOL DE 90 OCTANOS) cuya causal está considerada en la normatividad de contrataciones;



Que, acorde al Comunicado del OSCE al 04 enero de 2016, en la que pone en conocimiento que el 09 de enero del 2016 entrara en vigencia la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que señala en su **numeral 3. Los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión, incluidos aquellos que se iniciaron con dicha norma y se declaren desiertos.**

**ESTANDO** a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N° 1017, su reglamento y modificatorias.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la CANCELACION TOTAL del Proceso de Selección AMC N° 0333-2015-CEP-MDE/LC Contratación de Suministro de Bienes Combustible (GASOHOL DE 90 OCTANOS) para el proyecto: Instalación del Sistema de Agua Potable y Letrinas en la Comunidad de Maseka – Bajo Urubamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por haber desaparecido la necesidad de contratar por parte de la Entidad establecidas en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece que un proceso de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro.**



## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 024-2016-A-MDE/LC.**

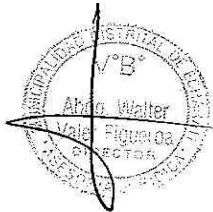
**ARTÍCULO 2°.-** ENCARGAR a la Unidad de Logística, REGISTRAR en la plataforma del SEACE, la presente resolución para los fines de ley.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE



CC  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Logística  
SG/ast  
Archivo